

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° 829-2021

De doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EL DIRECTOR GENERAL
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la licenciada, **ZAIRA DE LATORRACA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada con cédula de identidad personal N° 2-87-1709, abogada en ejercicio, con idoneidad número 897, con oficinas ubicadas en el Edificio PDC, Obarrio, piso 18, teléfono 6070-8859, correo electrónico srlegalpty@gmail.com, actuando en su condición de Apoderada Especial de **CONSORCIO AECOM-SENER TÚNEL LÍNEA 3**, conformado por las empresas **URS HOLDINGS, INC.**, sucursal de Sociedad Extranjera en Panamá debidamente constituida conforme a la ley del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con número de incorporación 2256592, inscrita en la República de Panamá a Folio N°718(E) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, y **SENER INGENIERÍA Y SISTEMAS, S.A.** sociedad extranjera debidamente constituida conforme a las leyes del Reino de España, inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, en el Tomo 2941, Folio 176, hoja número BI - 2.264-A, debidamente inscrita en la República de Panamá a Folio 2149 y Documento 2318427 del Registro Público de Panamá, ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Evaluadora emitido dentro del Acto Público N° **2021-2-80-0-08-LV-003503**, convocado por el **METRO DE PANAMÁ, S.A.** descrito como: **“DISEÑO BÁSICO Y DE DETALLE DEL TÚNEL PARA EL CRUCE POR EL CANAL DE PANAMÁ DE LA LÍNEA 3 DEL METRO”**, con un precio de referencia de **TRECE MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.13,000,000.00)**.

Que mediante Resolución N°782-2021 de cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en concordancia con el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público, fijando como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En el registro electrónico del Acto Público, consta publicada el Acta de la Reunión Previa y Homologación llevada a cabo el día ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021), así como seis (6) adendas al Pliego de Cargos.

Que al Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, concurrieron en calidad de Proponentes, las siguientes empresas:

Empresa	Propuesta
CONSORCIO APPLUS NORCONTROL	B/.8,611,823.23
CONSORCIO TÚNEL DE LAS AMÉRICAS	B/.9,856,000.06
CONSORCIO AYESA-ILF	B/.10,464,350.00
CONSORCIO AECOM-SENER TÚNEL LÍNEA 3	B/.10,554,696.00

Que el día veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), la Entidad Licitante publicó el Informe de la Comisión Evaluadora, junto con la Resolución No. MPSA-181-2021 de veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021) que designa a los Comisionados y el Acta de Instalación de la Comisión Evaluadora. En su Informe, la Comisión determinó que los proponentes **CONSORCIO AECOM-SENER TÚNEL LÍNEA 3**, **CONSORCIO AYESA-ILF** y **CONSORCIO TÚNEL DE LAS AMÉRICAS** cumplen con todos los requisitos de obligatorio cumplimiento, por lo que avanzaron a la fase de evaluación, obteniendo los siguientes puntajes:

Nombre Proponente	Precio	Puntos
CONSORCIO TUNEL DE LAS AMERICAS	9,856,000.06	93.00
CONSORCIO AECOM-SENER TÚNEL LÍNEA 3	10,554,696.00	88.40
CONSORCIO AYESA-ILF	10,464,350.00	85.70

Que posterior a ello, el día cinco (5) de julio de dos mil veintiuno (2021) la Entidad Licitante publicó la Resolución No. MPSA-222-2021, de esa misma fecha, por la cual se anula totalmente el informe de la Comisión Evaluadora y se solicita un nuevo análisis total de la propuestas presentadas mediante la misma Comisión y la realización de un nuevo Informe de Evaluación.

Que el día veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), la Entidad Licitante publica junto con la Resolución de Instalación de la Comisión Evaluadora, el nuevo informe de evaluación, en el cual la Comisión determina que los proponentes **CONSORCIO AYESA-ILF** con un puntaje de 742 puntos, **CONSORCIO AECOM SENER TÚNEL LINEA 3** con un puntaje 779 puntos y **CONSORCIO TÚNEL DE LAS AMÉRICAS** con un puntaje de 820 puntos, cumplen con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos.

Que el día veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), se publicaron las observaciones presentadas al referido Informe de Evaluación, por parte de las empresas **CONSORCIO AYESA – ILF** y **CONSORCIO AECOM-SENER TÚNEL LINEA 3**, donde manifiestan su disconformidad en relación al dictamen de la Comisión.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que en su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se Anule Parcialmente el segundo informe de la Comisión Evaluadora emitido dentro del Acto **N° 2021-2-80-0-08-LV-003503** y se ordene la realización de un nuevo análisis parcial de las propuestas presentadas por **CONSORCIO AECOM SENER TÚNEL LINEA 3** y **CONSORCIO TÚNEL DE LAS AMÉRICAS**, a través de la misma Comisión Evaluadora. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° **2021-2-80-0-08-LV-003503**, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación por Mejor Valor”, regulado por el Artículo 59 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020 y los Artículos 96 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Evaluadora.

Que dicho lo anterior, procede este Despacho a dilucidar sobre la procedencia o no de la Acción de Reclamo presentada por el proponente **CONSORCIO AECOM SENER TÚNEL LÍNEA 3**, de acuerdo a cada uno de los puntos que aborda en su escrito.

1. Reparos formulados por el Accionante, en cuanto a la evaluación de la Comisión a la propuesta del **CONSORCIO AECOM SENER TÚNEL LÍNEA 3**.

Que en su escrito, el Accionante alega que la Comisión Evaluadora le otorgó menor puntaje al que le correspondía de acuerdo con el Criterio de Evaluación 2.1 relativo a la *“Experiencia del Personal Propuesto para ejecutar el diseño del túnel”*, específicamente sobre el *“Líder del equipo de Diseño de Ingeniería”* (Punto 12 de “Otros Requisitos” del pliego de cargos electrónico). Considera el Accionante, que la Comisión Evaluadora no sumó los años de la experiencia del Ingeniero Guillermo Dierssen Sotos correctamente, toda vez que no se tomaron en cuenta once (11) meses contenidos entre el Proyecto del Tramo 3 de la Línea 9 del Metro de Barcelona y el tiempo final del Proyecto Figueras y Perpignan Túnel, los cuales abarcan del 1 de enero al 1 de diciembre de 2010.

Que el Accionante comparte la postura de la Comisión, en cuanto a que algunos proyectos plasmados en la experiencia se traslapan entre ellos, por lo que considera correcto que la experiencia en un mismo periodo no puede duplicarse; sin embargo, alega que la Comisión Evaluadora omitió la suma de la experiencia mencionada en el párrafo anterior.

Que al revisar la propuesta presentada por el **CONSORCIO AECOM-SENER TÚNEL LÍNEA 3**, este enumera las experiencias correspondientes al Líder del Diseño de Ingeniería, identificándose los proyectos con sus fechas de duración y se propone al Ingeniero Guillermo Federico Dierssen Sotos, sin embargo, de la lista de proyectos, son cuatro (4) de ellos los aceptados por la Comisión Evaluadora de acuerdo a la experiencia presentada, a saber:

- Diseño básico, detallado y Constructivo de los túneles vehiculares (TBM) de Port Said por debajo del Canal de Suez, con un tiempo de participación contemplado de enero 2016 a octubre 2019.
- Diseño básico y proyecto constructivo de la Línea 1 del Metro de Panamá, Tramo Albbrook – Transmérica. Túnel de TBM, con un tiempo de participación contemplado de enero 2011 a diciembre 2015.
- Diseño básico y diseño constructivo para construcción del Túnel TBM de línea tramo 3 de la línea 9 de metro de Barcelona, con un tiempo de participación contemplado de Noviembre 2006 a enero 2010.
- Proyecto básico ejecutivos y control de ejecución para las obras de la línea de alta velocidad ferroviaria para tráfico mixto entre Figueras y Perpiñán Túnel en TBM, con un tiempo de participación contemplado de mayo 2004 a diciembre 2010.

Que en su Informe, la Comisión plasmó la cantidad de tiempo de experiencia acreditada del Líder del Equipo de Diseño de Ingeniería, para los cuatro proyectos cuyo cumplimiento fue validado, fijándolo en 14.33 años, es decir, por debajo de 15 años, siendo este último el valor de referencia mínimo que exige el criterio de evaluación 2.1 para asignar el puntaje de 50, en caso de haber presentado 4 proyectos o más.

Que la Comisión Evaluadora aplicó el criterio de evaluación 2.1 relativo a la experiencia del Líder del Equipo de Diseño de Ingeniería, lo cual implica necesariamente el cómputo del tiempo de experiencia que logra acreditar el profesional propuesto, siendo responsables los Comisionados por el resultado de su dictamen en atención al Principio de Responsabilidad e Inhabilidades de los Servidores Públicos. Por otra parte, dentro del cuadro denominado “Certificación de Prestación de Servicios, visible en la página 785 de la propuesta (archivo pdf “15_RMT2_702-785_OK_FINAL.pdf”), se indica que el cargo desempeñado por el Ingeniero Dierssen Sotos en el Proyecto de Ejecución de Obras de la Línea de Alta Velocidad ferroviaria para tráfico mixto entre Figueras y Perpiñán, fue “consultor de túneles y geotecnia”, lo cual no guarda relación con el diseño de túneles, que es la exigencia específica que plantea el criterio de evaluación, por cuanto que el criterio expresa como exigencia a acreditar *“Experiencia en el desarrollo de diseños básicos y de detalle de*

túneles y proyectos en que haya participado el líder del equipo de diseño propuesto por el proponente. La evaluación se efectuará considerando tanto los años de experiencia como los proyectos en que haya participado". Aunado a ello, el criterio contiene como condición lo siguiente: Se aceptarán los proyectos que cumplan con lo establecido en el segundo párrafo de la sección de Requisitos Mínimos Técnicos (RMT), incluido en la sección 19.1 del Pliego de Cargo. Dicho esto, sobre el análisis de la experiencia aportada por el proponente y la validación de los proyectos que efectivamente la acredita, este Despacho debe señalar que no es el ente idóneo para definir y evaluar los detalles valorativos de la experiencia del Proponente; por tanto, estima esta Dirección que lo actuado por la Comisión se ajusta a lo dispuesto en el Pliego de Cargos, siendo lo procedente confirmar lo actuado.

Que en cuanto a la Evaluación del Criterio 1.1, correspondiente en "*Haber dirigido y desarrollado el diseño básico y de detalle de túneles ferroviarios o viales empleando tecnología TBM por parte del Proponente*", específicamente en "Construidos en Tierra firme", el Accionante reclama no le fue aceptada la acreditación de la experiencia de SENER INGENIERIA Y SISTEMAS, S.A en el proyecto Tren Interurbano México Toluca, toda vez que la Comisión consideró que no llevó a cabo trabajos de diseños básicos y constructivos.

Que al revisar este punto notamos que la Comisión Evaluadora califica al **CONSORCIO AECOM-SENER TÚNEL LÍNEA 3** con 75 puntos, el cual es la puntuación máxima, de lo cual se deduce que la Comisión determinó que a dicho proponente le correspondían todos los puntos; por tanto, el punto objeto de reclamo, deviene sin fundamento.

Que en relación al criterio 1.2 atinente a la evaluación de proyectos en que ha participado el proponente para el diseño de túneles ferroviarios o viales construidos con tecnología TBM bajo cuerpos de agua y con presiones sobre el frente del cortador mayores de 6 bar, la Comisión determinó que el proyecto presentado no implica construcción bajo cuerpos de agua y que no se realizaron los diseños, ni básicos ni de detalle.

Que en cuanto a la valoración de la experiencia del **CONSORCIO AECOM-SENER TÚNEL LÍNEA 3**, específicamente la certificación relativa al Proyecto Tren Interurbano México Toluca, estima esta Dirección que corresponde a la Comisión Evaluadora dictaminar si la experiencia aportada se ajusta o no a las exigencias del criterio de evaluación; en el caso que nos ocupa, la Comisión determinó, en el ejercicio soberano de sus atribuciones legales, que en la experiencia aportada no se realizaron los diseños, ni básicos ni de detalle. Vale destacar que en cuanto a esta observación de la Comisión, en cuanto al diseño que no se realizó, el Accionante no presenta objeción alguna a esta conclusión, limitándose únicamente a sostener que el proyecto se construyó bajo un cuerpo de agua. En este sentido, es preciso señalar que el punto 1.2 exige que la participación del proponente en estos proyectos haya sido como diseñador; en consecuencia, estima esta Dirección que lo actuado por la Comisión se ajusta a lo dispuesto en el Pliego de Cargos.

Que en cuanto a la Evaluación del Criterio 1.2 correspondiente en "*Haber dirigido y desarrollado el diseño básico y de detalle de túneles ferroviarios o viales empleando tecnología TBM por parte del Proponente*", específicamente en "Construidos bajo cuerpos de agua con presiones mayores a 6 bares", alega el Accionante que no se aceptó la acreditación del proyecto Perímetro de Control Liantang /Heung Yuen Wai y Trabajos Asociados (Lingtang/Heung Yuen Wai Boundary Control Point and Associated Works), ya que la Comisión consideró que el proyecto en mención "*no es bajo cuerpo de agua. Adicionalmente no presenta certificación del cliente. El cliente se limita a indicar que la información generada por el proponente es fáctica. No es lo que solicita el pliego de cargos*".

Que al revisar la propuesta de **CONSORCIO AECOM-SENER TÚNEL LÍNEA 3** (Adjunto 31 de la propuesta presentada, página 19 y siguiente) no encontramos ninguna especificación que demuestre que el proyecto en mención fue construido bajo cuerpo de agua, toda vez que no aporta certificación por parte del cliente del proyecto mencionado.

Que en opinión de esta Dirección, la evaluación realizada por los Señores Comisionados se ajusta al Pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas, toda vez que estos han dictaminado en el ejercicio soberano de sus atribuciones, que las certificaciones de experiencia aportadas no fueron emitidas por el cliente, sino que consisten en una

descripción que emana del proponente, lo cual ha podido constatar esta Dirección al confrontar las constancias que reposan en la propuesta. Adicionalmente, indica la Comisión que no se presenta certificación del cliente, limitándose a indicar que la información generada por el proponente es fáctica, siendo que esto no es lo que se solicita en el Pliego de Cargos. El método de validación de la información es a través de certificaciones que incluyan detalles con precisión y claridad de cada requisito dentro del proyecto, así como también la fecha de inicio y culminación del mismo, siendo necesaria la presentación de certificaciones que incluyan y detallen con precisión y claridad cada uno de los elementos específicos que se evalúan en cada uno de los criterios (Cfr. Pag. 36 del Pliego de Cargos Consolidado).

Que en relación a la Evaluación del Criterio 1.2 correspondiente en *“Haber dirigido y desarrollado el diseño básico y de detalle de túneles ferroviarios o viales empleando tecnología TBM por parte del Proponente”*, específicamente en *“Construidos bajo cuerpos de agua con presiones mayores a 6 bares, la Comisión no aceptó acreditar la experiencia del Proyecto Túnel de Chong Ming (Chong Ming Tunnel Project), al dictaminar que “no indica la longitud del túnel. Adicionalmente no presenta certificación del cliente. El cliente se limita a indicar que la información generada por el proponente es táctica. No es lo que solicita el pliego de cargos”*.

Que a juicio de esta Dirección, la evaluación realizada por los Señores Comisionados se ajusta al Pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas, toda vez que estos han dictaminado de forma motivada y en el ejercicio soberano de sus atribuciones, que la documentación aportada no presenta elementos que permitan acreditar el cumplimiento de la propuesta en cuanto a la longitud del túnel, en los términos exigidos en el Pliego de Cargos. Adicionalmente, esta Dirección ha podido constatar que se aporta documentación emitida por una empresa que no es el cliente, entidad dueña del proyecto, sino un resumen preparado por la empresa; por tanto, estima esta Dirección que lo actuado por la Comisión Evaluadora se ajusta al Pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas.

Que en este punto del análisis es preciso indicar, que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Entidad Licitante y la Comisión Evaluadora, según el proceso de selección de contratista, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, la labor de valoración de documentos que reposan en las propuestas.

Que el propósito y alcance de la Acción de Reclamo, tal como se encuentra definida en el Artículo 153 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenada por la Ley N° 153 de 2020, es el de atacar acciones u omisiones ilegales o arbitrarias ocurridas dentro del procedimiento de selección de contratista, no así, pretender que esta Dirección determine el cumplimiento o no de requisitos establecidos en el Pliego de Cargos, lo cual corresponde única y exclusivamente a la Comisión, máxime cuando los puntos objetados versan sobre aspectos técnicos inherentes al objeto de la contratación, donde se reviste de mayor importancia la función de esta, para emitir juicio al respecto de su cumplimiento o no, así como de la ponderación de las propuestas.

Que en relación al Criterio de Evaluación 2.1 correspondiente la *“Experiencia del Personal Propuesto para ejecutar el diseño del túnel”*, específicamente sobre el *“Líder del equipo de Diseño de Ingeniería”* (Punto 12 de “Otros Requisitos” del pliego de cargos electrónico), la Comisión indica que no se acreditó el porcentaje de ejecución del proyecto, dentro de la certificación del Proyecto Tren México Toluca y que no se certifica el personal y sus funciones.

Que en relación a este punto, el Accionante no presenta objeción alguna a la conclusión de la Comisión, en cuanto a la falta de certificación del personal y sus funciones. Luego de revisar la propuesta del **CONSORCIO AECOM-SENER TÚNEL LÍNEA 3**, la información suministrada en el adjunto 33 de la propuesta pagina 25, se ha podido constatar que se aportó el porcentaje de avance de las obras, estableciendo que ha sido de un 75%; no obstante, se evidencia el incumplimiento dictaminado la Comisión en cuanto a que no se

certifica, por parte de la Sub Secretaría de Infraestructura, que el Ingeniero Dierssen haya participado en esta obra. A continuación reproducimos una imagen de la conclusión plasmada por la Comisión en su Informe

2	Tren Interurbano México-Toluca. Adecuaciones, actualizaciones y modificaciones al Proyecto Ejecutivo que se requirieran durante la etapa constructiva.	1 de agosto de 2020	1 de diciembre de 2020	0.3333		Si	No	El personal que participó en el diseño de la obra no se certifica al personal y sus funciones de diseño.	Propuesta Electrónica 2128 a 2131
3	Tren Interurbano México-Toluca. Adecuaciones, actualizaciones y modificaciones al Proyecto Ejecutivo que se requirieran durante la etapa constructiva.	1 de agosto de 2017	1 de diciembre de 2020	3.3333		Si	No	El personal que participó en el diseño de la obra no se certifica al personal y sus funciones de diseño.	

Que a juicio de esta Dirección y en base al examen realizado, estima esta Dirección que lo actuado por la Comisión Evaluadora se ajusta a lo exigido en el Pliego de Cargos.

Que en relación al Criterio de Evaluación 2.1 *“Personal del proponente que participará en el diseño básico y de detalle del Túnel empleando Tecnología TBM”*, específicamente al sub- criterio 2.1 correspondiente al “Líder del equipo de Diseño de Ingeniería.”, del proyecto de experiencia del Anteproyecto y Proyecto Ejecutivo del Servicio de Transporte Masivo Zapopan, se indica que no contaba con el porcentaje de ejecución del proyecto.

Que al revisar el dictamen de la Comisión Evaluadora, esta señaló que *“la referida certificación de experiencia no especifica el avance de obra a diciembre de 2020”*. Es menester de esta Dirección aclarar que la imagen que presenta el Accionante en su escrito, no consta aportada en el apartado de la propuesta relativo a la experiencia del líder del equipo de diseño de ingeniería, de allí que el dictamen de la Comisión se fundamentó estrictamente en las constancias que reposan en la propuesta, específicamente para el líder del equipo de diseño de ingeniería, pudiendo constatarse que esta documentación aportada no se indica el porcentaje de avance de la obra. Al confrontar lo dicho por el Accionante y el documento que sirve de base para la acreditación de experiencia de este apartado, tenemos que de acuerdo a la hoja resumen del proyecto, el mismo no describe el avance o porcentaje de ejecución de acuerdo con la exigencia planteada en el criterio y el requisito, según se aprecia en la imagen que se reproduce a continuación:



Que en cuanto a este punto, es preciso traer a colación lo exigido en el requisito mínimo técnico 12, el cual exige que la experiencia debe versar acerca del desarrollo de diseños de túneles y haber participado en el diseño de por lo menos dos (2) túneles construidos con tecnología TBM, para sistemas ferroviarios o vehiculares, concluidos en los últimos 15 años o en ejecución con avance mayor del 75% al mes de diciembre de 2020, siendo necesario que la dicha experiencia en la que participó sea detallada con precisión y claridad a través de las certificaciones correspondientes (Cfr. Página 36 del Pliego de Cargos Consolidado). En base a lo antes expuesto, estima esta Dirección que lo procedente es confirmar lo actuado por la Comisión Evaluadora.

Que en relación al Criterio de Evaluación 2 *“Personal del proponente que participará en el diseño básico y de detalle del Túnel empleando Tecnología TBM”*, específicamente el sub-

criterio 2.2 correspondiente al “resto del personal propuesto a participar”, el **CONSORCIO AECOM-SENER TÚNEL LÍNEA 3** aportó experiencia en el proyecto del Tren México Toluca. En cuanto a este punto, objeta el Accionante la motivación de la Comisión, por cuanto dictamina que el personal propuesto “*no establece haber realizado diseños de túneles*”.

Que al confrontar la documentación que sirve de base para la acreditación del puntaje de acuerdo a la metodología de ponderación tenemos que la experiencia aportada del Proyecto Tren Interurbano México-Toluca, expresa las características de la obra; sin embargo, no se expresa que el profesional nominado, el Ingeniero Geotécnico CECILIA RECHEA BERNAL, haya participado en las **labores de diseño del túnel**, motivo por el cual no se le acredita la puntuación. Lo anterior, teniendo en consideración la motivación de la Comisión, la cual se fundamenta en el criterio de evaluación 2.2 del Pliego de Cargos, el cual establece los siguiente: “*Tanto para el líder como para cada uno del resto del equipo de diseño se deberá presentar una lista los proyectos de túneles en que han desempeñado funciones de diseño, especificando las fechas de inicio y terminación de cada proyecto. Para cada proyecto, se deberá listar las especialidades de diseño en las cuales ha participado el personal”*. Para mayo ilustración, se reproducen los documentos aportados por el proponente para este criterio, vale señalar que la información técnica concierne al formulario aportado por el proponente para describir los proyectos, no así a certificaciones:



FORMULARIO N° 10
FORMATO DE HOJA DE VIDA PERSONAL CLAVE

AECOMSENER

Licitación por Mejor Valor No. 2021-80-0-08-LV-003503, para la contratación de los Servicios de “DISEÑO BÁSICO Y DE DETALLE DEL TÚNEL PARA EL CRUCE POR EL CANAL DE PANAMÁ DE LA LÍNEA 3 DEL METRO DE PANAMÁ”

CARGO A DESEMPEÑAR:		Ingeniero Geotécnico	
a) Nombre completo:	CECILIA RECHEA BERNAL		
b) Lugar y fecha de nacimiento:	Madrid (España), Junio, 1971		
c) Nacionalidad:	Española		
d) Educación:	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (noviembre 1998)		
e) Conocimiento del idioma español (E,B,R).			
Habla:	Escribe:	Lee:	Comprende:
E	E	E	E
(E) Excelente, (B) Bien, (R) Regular			

NOBRE:	Tren Interurbano México-Toluca. Adecuaciones, actualizaciones y modificaciones al Proyecto Ejecutivo que se requieren durante la etapa constructiva.	El proyecto de la nueva línea del Tren Interurbano México-Toluca tiene con una longitud de 57,8 kilómetros e incluye un total de seis estaciones y un complejo para el estacionamiento y para realizar las tareas de mantenimiento de las unidades. De los casi 58 km de longitud, aproximadamente un 85% discurren elevados sobre un viaducto para vía doble, existen unos 5 km de túnel doble (bitubo) ejecutados con TBM en el tramo 2 atravesando terreno heterogéneo y unos 4 km en terraplén. Las seis estaciones de la nueva línea son elevadas y ejecutadas sobre viaducto.
DIRECCION:	México	Los trabajos desarrollados más destacables de obra civil en los diferentes tramos son los que se describen a continuación:
CARGO DESEMPEÑADO:	Ingeniera geotécnica Sener especialista en Geotecnia y Túneles con labores de consultoría	Tramo 1: Entre los PP.KK. 0+000 y 36+200. Incluye trabajos de obra civil y 4 estaciones.
FUNCIONES O RESPONSABILIDADES:	Apoyo técnico especializado al equipo de proyecto cuando es requerido para resolución de problemas geológicos geotécnicos para el túnel, cimentaciones de viaductos y estructuras durante la etapa de obra, seguimiento del diseño durante la construcción de las obras.	Tramo 2: Entre los PP.KK. 36+200 y 40+700 aproximadamente. Incluye los trabajos de la obra civil del túnel bitubo de diámetro exterior 6,57 m, construido mediante sistema TBM. El túnel bitubo se diseñó de acuerdo con la normativa NFPA-130. Este tramo también incluye la trinchera de montaje (portal) (puente lado México) con una profundidad en el punto de mayor altura superior a los 30 metros y la trinchera de salida de la tunneladora (lado puente portal de La Marquesa) habilitando el desarmado de la misma y teniendo una profundidad de excavación máxima superior a los 30 metros. El túnel atraviesa un macizo heterogéneo en condiciones adversas del terreno caracterizado por la presencia de fallas y zonas con carga hidráulica máxima de hasta 7 bares sobre la clave del túnel en la denominada zona de artiestartiano.
TIEMPO DE PARTICIPACIÓN:	Fecha de Inicio: febrero-2016 Fecha fin: actualidad	Tramo 3: Desde el Pk. 40+700 hasta el final de la línea en México DF (Estación Observatorio). Incluye los trabajos de la obra civil y 2 estaciones.
NOMBRE DE SU SUPERVISOR O JEFE:	Dario de la Peña del Barrio	La obra en su conjunto está a más del 73% terminada.
TELÉFONO DE SU SUPERVISOR O JEFE:	+34918078108	El valor de la obra es de 3.607.168.705,45 USD.

Que a juicio de esta Dirección, la evaluación realizada a este apartado se ajusta a lo dispuesto en el Pliego de Cargos, por cuanto se ha motivado la conclusión expuesta por los Señores Comisionados, en base a las constancias que reposan en la propuesta del **CONSORCIO AECOM-SENER TÚNEL LÍNEA 3**.

2. Reparos formulados por el Accionante, en cuanto a la propuesta del **CONSORCIO TÚNEL DE LAS AMÉRICAS**.

Que en relación a las observaciones realizadas por el Accionante, en cuanto a la propuesta presentada por **CONSORCIO TÚNEL DE LAS AMÉRICAS**, en lo concerniente a la posible aportación de documentación falsa, esta Dirección observa que de acuerdo a las observaciones realizadas por el proponente CONSORCIO AECOM-SENER TÚNEL LÍNEA 3 al primer Informe de la Comisión Evaluadora, reiteradas en las observaciones al segundo Informe de la Comisión Evaluadora, esta Dirección observa que la Entidad Licitante en su momento valoró dicha observaciones y conforme a la Resolución N° MPSA-222-2021 del 5 de julio de 2021 ordenó la anulación total del Informe. Que en este sentido, la Comisión Evaluadora determino el cumplimiento de dicha documentación ajustándose a lo que establece el Pliego de Cargos.

15

Que sobre lo dicho por el Accionante, en relación a la objeción a la verificación realizada al **CONSORCIO TÚNEL DE LAS AMÉRICAS**, específicamente al Formulario E-1A denominado “Desglose de Precios para Renglón 15.1 – Seguimiento durante la ejecución de la Infraestructura del Túnel y Fabricado de Dovelas (Cfr 2404) y el Formulario E-3 denominado “Desglose de los Costos Indirectos”, al considerar que los montos establecidos se encuentran alejados de los rangos del mercado, por lo que debe considerarse como “Riesgosa”. Indicando, además, que la propuesta **CONSORCIO TÚNEL DE LAS AMÉRICAS**, posiblemente no incluyó en su propuesta económica el costo del mercado de las pólizas de seguro, relacionadas a las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil General, Póliza Vehicular y Póliza de Responsabilidad Profesional. Esta Dirección, al confrontar los Formularios aludidos por el Accionante, observa que tanto Desglose de Precios para Renglón 15.1 – Seguimiento durante la ejecución de la Infraestructura del Túnel y Fabricado de Dovelas (Cfr 2404) y el Formulario E-3 denominado “Desglose de los Costos Indirectos”, la propuesta presentada por el **CONSORCIO TÚNEL DE LAS AMÉRICAS**, inserta los montos a los ítems incluidos de acuerdo a los Formularios descritos.

Que de igual forma, los señalamientos del Accionante en cuanto a los apartados 32.2 Pólizas de Seguro (32.1 las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil General, 32.2 Póliza Vehicular y 32.3 Póliza de Responsabilidad Profesional) se indican que el Contratista debe contratar las pólizas referidas etapa correspondiente posterior a la adjudicación. Que en este sentido, esta Dirección indica que las consideraciones del Accionante constituyen meras apreciaciones subjetivas, pues tanto la información dispuesta en los formularios es acorde al Formulario Modelo y no se omiten los apartados descritos. Por consiguiente, estima esta Dirección que lo actuado por la Comisión, se ajusta a lo dispuesto en el Pliego de Cargos.

Que por último estima oportuno esta Dirección, hacer un llamado de atención a los miembros de la Comisión Evaluadora, toda vez que del examen realizado al procedimiento llevado a cabo, esta Dirección ha podido constatar que existen aspectos en cuanto a la aplicación de los Criterios de Evaluación que no fueron adecuadamente motivados; no obstante lo anterior, somos del criterio que esta circunstancia no incide en el resultado de la evaluación realizada, la cual a nuestro juicio se ajusta a los Criterio de Evaluación que establece el Pliego de Cargos.

Que por las consideraciones expuestas, y una vez revisada la actuación de la Entidad Licitante y la Comisión Evaluadora, así como las constancias documentales que reposan en el expediente electrónico, siendo confrontadas con el Pliego de Cargos, el Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, y los Principios que rigen las Contrataciones Públicas, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** lo actuado por la Entidad Licitante y la Comisión Evaluadora, a través de su Informe de fecha 21 de julio de 2021, emitido dentro del Acto Público N° **2021-2-80-0-08-LV-003503**, convocado por el **METRO DE PANAMÁ, S.A.** descrito como: “**DISEÑO BÁSICO Y DE DETALLE DEL TÚNEL PARA EL CRUCE POR EL CANAL DE PANAMÁ DE LA LÍNEA 3 DEL METRO**”, con un precio de referencia de **TRECE MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.13,000,000.00)**.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

RESUELVE:

PRIMERO: **CONFIRMAR** lo actuado por la Comisión Evaluadora, a través de su Informe de fecha 21 de julio de 2021, emitido dentro del Acto Público N° **2021-2-80-0-08-LV-003503**, convocado por el **METRO DE PANAMÁ, S.A.** descrito como: “**DISEÑO BÁSICO Y DE DETALLE DEL TÚNEL PARA EL CRUCE POR EL CANAL DE PANAMÁ DE LA LÍNEA 3 DEL METRO**”, con un precio de referencia de **TRECE MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.13,000,000.00)**.

SEGUNDO: **LEVANTAR** la suspensión del Acto Público N° **2021-2-80-0-08-LV-003503**.

15

16

TERCERO: ORDENAR el archivo del Expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por **CONSORCIO AECOM- SENER TÚNEL LÍNEA 3**, dentro del Acto Público N° **2021-2-80-0-08-LV-003503**, convocado por el **METRO DE PANAMÁ, S.A.** descrito como: **“DISEÑO BÁSICO Y DE DETALLE DEL TÚNEL PARA EL CRUCE POR EL CANAL DE PANAMÁ DE LA LÍNEA 3 DEL METRO”**, con un precio de referencia de **TRECE MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.13,000,000.00)**.

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 15, 59, 153 y 154 del Texto Único Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; Artículo 226 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/tgtc/lhvb/ap
tgtc/lhvb/ap